



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL RADICADO 2021 - 00069
EJECUTANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCOLDEX
EJECUTADA	GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00088 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. ORDENA OFICIAR.

Se incorpora al expediente, la liquidación de crédito obrante en archivo 19, así como la solicitud de medidas cautelares (archivo 20), que por intermedio de apoderado judicial allegó la parte ejecutante.

Mediante escrito visible en archivo 20, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita: *"El embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S - identificada con NIT 900.299.685-3 en las cuentas corrientes, de ahorros, fiducias, cdt's y otros activos financieros en las siguientes entidades bancarias esto es, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, COLMENA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCOOMEVA, para lo cual le solicito se sirva enviar oficio circular"*.

Teniendo en cuenta que no se tiene información sobre los productos que posee la demandada en las entidades financieras antes enunciadas, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, se advierte necesario OFICIAR a TRANSUNIÓN para que a la mayor brevedad posible rinda informe con destino a esta dependencia

judicial, precisando el tipo de productos y número de cuentas (si las tiene), que la ejecutada GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S., identificada con NIT 900.299.685-3, posee en las entidades financieras referidas. Por la Secretaría del Juzgado, líbrese el respectivo oficio.

Es de advertir, que una vez se allegue y ponga en conocimiento dicho informe, la parte ejecutante deberá adecuar y presentar su solicitud de medidas cautelares conforme a la respuesta que brinde TRANSUNIÓN.

Finalmente, por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 446 del CGP, en armonía con el artículo 110 ídem.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>068</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>08 de mayo de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28332d5cfc2c5281a4fe9354445dc4d71f1877c808112778249cc765178817ad**

Documento generado en 07/05/2024 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>